|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **itu-old** | UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES | TSAG – R5 – S |
| **SECTOR DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES**PERIODO DE ESTUDIOS 2017-2020 | **Diciembre de 2018** |
| **Original: inglés** |
| **Cuestión(es):** |  |  |
| **GRUPO ASESOR DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES****INFORME 5** |
| **Origen:** | Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones |
| **Título:** | Proyecto de revisión de la Recomendación UIT-T A.5, Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T |
| **Objetivo:** | Administración |
| **Contacto:**  | TSB | Tel.: +41 22 730 5860Fax: +41 22 730 5853Correo-e: tsbtsag@itu.int |

|  |  |
| --- | --- |
| **Palabras clave:** | UIT-T A.5; referencias normativas |
| **Resumen:** | Proyecto de revisión de la Recomendación UIT-T A.5, Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T |

El GANT, en su reunión del 10 al 14 de diciembre de 2018, DETERMINÓ el proyecto de revisión de la Recomendación UIT-T A.5, "Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T". Se reproduce a continuación el texto DETERMINADO de este proyecto de Recomendación revisada. Las versiones en otros idiomas se publicarán en el sitio web del GANT tan pronto estén disponibles.

|  |
| --- |
| Proyecto de revisión de la Recomendación UIT-T A.5Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT‑T |

|  |
| --- |
| ResumenEn la Recomendación UIT-T A.5 se señalan procedimientos genéricos para referenciar normativamente los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Historia

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Edición | Recomendación | Aprobación | Comisión de Estudio | ID único[[1]](#footnote-1)\* |
| 1.0 | ITU-T A.5 | 1998-01-14 | TSAG | [11.1002/1000/4193](http://handle.itu.int/11.1002/1000/4193) |
| 1.1 |  ITU-T A.5 Annex B | 1998-09-07 | TSAG | [11.1002/1000/4457](http://handle.itu.int/11.1002/1000/4457) |
| 2.0 | ITU-T A.5 | 2000-06-14 | TSAG | [11.1002/1000/5091](http://handle.itu.int/11.1002/1000/5091) |
| 3.0 | ITU-T A.5 | 2001-11-30 | TSAG | [11.1002/1000/5579](http://handle.itu.int/11.1002/1000/5579) |
| 4.0 | ITU-T A.5 | 2012-11-30 | TSAG | [11.1002/1000/11954](http://handle.itu.int/11.1002/1000/11954) |
| 5.0 | ITU-T A.5 | 2016-02-05 | TSAG | [11.1002/1000/12598](http://handle.itu.int/11.1002/1000/12598) |

 |

|  |
| --- |
| **Palabras clave**Evaluación, referencias, referencias normativas. |

**ÍNDICE**

 Página

[1 Alcance 4](#_Toc536007097)

[2 Referencias 4](#_Toc536007098)

[3 Definiciones 4](#_Toc536007099)

[3.1 Términos definidos en otros documentos 4](#_Toc536007100)

[3.2 Términos definidos en la presente Recomendación 4](#_Toc536007101)

[4 Abreviaturas y acrónimos 5](#_Toc536007102)

[5 Convenios 5](#_Toc536007103)

[6 Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT‑T 5](#_Toc536007104)

[7 Evaluación de la organización referenciada 6](#_Toc536007105)

[Anexo A – Formato para documentar las decisiones de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo 8](#_Toc536007106)

[Anexo B – Criterios de evaluación de las organizaciones 9](#_Toc536007107)

[10](#_Toc536007108)

Proyecto de revisión de la Recomendación UIT-T A.5

Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos
de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT‑T

# 1 Alcance

En la presente Recomendación se señalan procedimientos genéricos para referenciar normativamente los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T. En el Anexo B se presentan los criterios para evaluar a una organización referenciada. En las cláusulas 6 y 7 se describen en detalle los correspondientes procedimientos. En el Anexo A puede verse el formato que ha de seguirse para documentar la decisión de una Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a estas referencias. En el sitio web del UIT-T puede encontrarse información específica sobre algunas organizaciones evaluadas.

NOTA – Estos procedimientos genéricos no se aplican a las referencias a normas elaboradas por la ISO y la CEI, razón por la cual se mantiene sin modificaciones el procedimiento tradicional para referirse a sus documentos.

En [UIT-T A.25] se aborda la aceptación total o parcial de textos de otra organización por parte del UIT-T.

# 2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones del UIT-T y otras referencias contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y otras referencias son objeto de revisiones por lo que se preconiza que los usuarios de esta Recomendación investiguen la posibilidad de aplicar las ediciones más recientes de las Recomendaciones y otras referencias citadas a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T actualmente vigentes. En esta Recomendación, la referencia a un documento, en tanto que autónomo, no le otorga el rango de una Recomendación.

# 3 Definiciones

## 3.1 Términos definidos en otros documentos

Esta Recomendación utiliza los términos y definiciones siguientes definidos en otros documentos:

**3.1.1 referencia normativa** [UIT-T A.1]: Otro documento que contiene disposiciones que, en virtud de la referencia, constituyen disposiciones del documento referente.

## 3.2 Términos definidos en la presente Recomendación

En esta Recomendación se definen los siguientes términos:

**3.2.1 documento aprobado**: documento oficial (norma, especificación, acuerdo de aplicación, etc.) formalmente aprobado por una organización.

**3.2.2 referencia no normativa**: documento cuya totalidad, o partes del mismo, en el que el documento referenciado se ha utilizado como información complementaria en la preparación de la Recomendación o para ayudar a comprender o utilizar la Recomendación, y cuyo cumplimiento no es necesario.

**3.2.3 organización referenciada**: organización autora de un documento al que una Comisión de Estudio del UIT-T considera necesario hacer referencia específica (normativa o no normativa).

# 4 Abreviaturas y acrónimos

En esta Recomendación se utilizan las siguientes abreviaturas y acrónimos:

Ninguno.

# 5 Convenios

Ninguno.

# 6 Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT‑T

**6.1** Una Comisión de Estudio del UIT-T o un miembro de una Comisión de Estudio puede determinar la necesidad de hacer una referencia concreta (sea normativa o no normativa) a un documento de otra organización en el marco de un proyecto de Recomendación específico. Es preferible que esa referencia se haga con respecto a una o varias secciones concretas del documento de la organización en cuestión y no a todo el documento.

Los requisitos de 6.2 y 6.3 no se aplican a las referencias no normativas puesto que estos documentos referenciados no se consideran parte integrante de una Recomendación UIT-T. Son documentos para mejorar la comprensión del lector pero no son fundamentales para la implementación o el cumplimiento de la Recomendación.

**6.2** Para las referencias normativas, un miembro presenta una contribución, o el Relator o el Editor presentan un TD, a la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo proporcionando la información descrita en 6.2.1 a 6.2.10.

La Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo evalúan esta información y deciden si es necesario introducir la referencia. El formato para documentar las decisiones de las Comisiones de Estudio o Grupo de Trabajo es el indicado en el Anexo A.

En el Anexo B se detallan los criterios específicos para la evaluación de las organizaciones consideradas, cuya lista se encuentra en la página Databases del sitio web del UIT-T[[2]](#footnote-2).

**6.2.1** Una clara descripción del documento considerado con propósitos de referencia (tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).

**6.2.2** Situación de la aprobación. Referenciar un documento que no haya sido aprobado por la organización referenciada puede ser motivo de confusiones, por lo cual la referenciación normativa se limitará normalmente a documentos aprobados. En caso absolutamente necesario se puede establecer este tipo de referencia cuando, aproximadamente al mismo tiempo, esté siendo aprobado por el UIT-T y por otra organización trabajo cooperativo que requiera referencias cruzadas.

**6.2.3** Justificación de la referencia de que se trate.

**6.2.4** Información actualizada, en caso de que exista, acerca de los diferentes aspectos de los derechos de propiedad intelectual (DPI) (patentes, derechos de autor, marcas comerciales).

**6.2.5** Cualquier otra información que pueda ser útil para describir la "calidad" del documento (por ejemplo, qué productos se han implementado utilizándolo, claridad de los requisitos de conformidad y rapidez y obstáculos para procurarse las correspondientes especificaciones).

**6.2.6** Grado de estabilidad o madurez del documento (por ejemplo, duración de vigencia).

**6.2.7** Relaciones con otros documentos existentes o en curso de elaboración.

**6.2.8** Cuando se haga referencia a un documento en una Recomendación UIT‑T, se enumerarán también todas las referencias explícitas contenidas en el documento referenciado.

**6.2.9** Evaluación de la organización referenciada (aplicando lo previsto en la cláusula 7). Sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de utilizar como referencia un documento de la organización referenciada, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido ya documentada.

**6.2.10** Copia íntegra del documento existente. No es necesario volverlo a formatear. La finalidad es que se pueda acceder a los documentos referenciados a través de la web, sin coste alguno, de tal forma que la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo puedan proseguir su evaluación. Por consiguiente, cuando un documento de referencia está disponible de esa manera, bastará con que el miembro que presenta la contribución indique el sitio preciso de dicho documento en la web. De lo contrario, se proporcionará una copia íntegra del mismo (en formato electrónico, si lo autoriza la organización referenciada, y de no ser así, en formato impreso).

**6.3** Únicamente en el caso de las referencias normativas, la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo evalúa la información precitada y extrae sus conclusiones basándose en el consenso usual. La decisión que adopte al respecto la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo deberá documentarse utilizando el formato consignado en el Anexo A. Este requisito debe satisfacerse, a más tardar, en el momento en que la Recomendación se ha determinado bajo el proceso de aprobación tradicional (TAP) o se ha consentido bajo el proceso de aprobación alternativo (AAP).

El Informe de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo puede simplemente consignar que se han cumplido los procedimientos de la Recomendación UIT-T A.5 e indicar el documento en el que puede obtenerse la información completa.

**6.4** Si la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo decide hacer la referencia normativa, ésta se introducirá acompañada del texto normalizado que figura en la cláusula 2 de la "Guía del Autor para proyectos de Recomendaciones UIT-T".

NOTA – En el caso de los textos preparados conjuntamente por el UIT-T y JTC 1 de ISO/CEI, rige la cláusula 6.6 de las [Normas para la presentación de textos comunes UIT-T | ISO/CEI](http://www.itu.int/en/ITU-T/about/groups/Documents/Rules-for-presentation-ITU-T-ISO-IEC.pdf)[[3]](#footnote-3).

# 7 Evaluación de la organización referenciada

**7.1** Para garantizar la calidad en el tiempo de las Recomendaciones UIT-T, no sólo es necesario evaluar el documento que se propone para referencia normativa, sino también que la Comisión de Estudio o el Grupo de Trabajo considere la organización referenciada aplicando los criterios indicados en 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3:

**7.1.1** Se habrá de llevar a cabo la evaluación de la organización referenciada en función del Anexo B antes de considerar la inclusión de una referencia normativa de esa organización. Si la organización referenciada ya se ha evaluado de conformidad con los criterios del Anexo B (o, anteriormente, de la Recomendación UIT-T A.4 o UIT-T A.6), no habrá necesidad de repetir dicha evaluación y sólo será necesaria una nota sobre los resultados de la misma.

**7.1.2** Por otra parte, la organización referenciada deberá aplicar un procedimiento de publicación y seguimiento regulares de sus documentos (esto es, un procedimiento de confirmación, revisión, retiro, etc.).

**7.1.3** La organización referenciada deberá aplicar también un procedimiento para controlar los cambios que se introduzcan en sus documentos, lo que incluirá un plan de numeración claro e inequívoco de sus documentos. En particular, una característica que habrá que investigar es que las versiones actualizadas de un determinado documento puedan distinguirse de sus versiones anteriores.

**7.2** La evaluación de una organización en función de los criterios del Anexo B se reexaminará periódicamente en las Comisiones de Estudio que necesiten hacer referencias normativas a documentos de esa organización. Concretamente, si la política de patentes de esa organización cambia, será necesario verificar que la nueva política de patentes es coherente con la Política común sobre patentes del UIT-T, UIT-R, ISO y CEI y con las Directrices de Aplicación de la Política común sobre patentes del UIT-T, UIT-R, ISO/CEI[[4]](#footnote-4).

**7.3** En caso de que un documento sea propiedad conjunta de múltiples organizaciones en el marco de un acuerdo de colaboración conjunta que no constituya una entidad jurídica (por ejemplo un proyecto de asociación), el acuerdo de colaboración conjunta se considera cualificado con arreglo a los criterios del Anexo B siempre que cada organización esté cualificada por sí misma con arreglo a los criterios del Anexo B.

Anexo A

Formato para documentar las decisiones de la Comisión de Estudio
o Grupo de Trabajo

(Este anexo forma parte integrante de la presente Recomendación.)

La decisión de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo con respecto a insertar o no la correspondiente referencia normativa debe documentarse en las actas de su reunión utilizando el siguiente formato:

**1** Clara descripción del documento:

 (tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).

**2** Situación de la aprobación:

(sólo se considerarán los documentos aprobados)

**3** Justificación de la referencia de que se trate:

**4** Información actualizada, en su caso, acerca de los diferentes aspectos de derechos de propiedad intelectual:

 (incluidas patentes, derechos de autor y marcas comerciales).

**5** Cualquier otra información que resulte útil para describir la "calidad" del documento:

 (por ejemplo, la duración de su existencia, si se han implementado productos basándose en él, si los requisitos de conformidad están claros, si se dispone de él ya y ampliamente).

**6** Grado de estabilidad o madurez del documento.

**7** Relaciones con otros documentos existentes o en curso de preparación.

**8** Cuando se haga referencia a un documento en una Recomendación UIT-T, se enumerarán también todas las referencias normativas contenidas en el documento referenciado.

NOTA – No es necesario examinar por separado todas estas referencias normativas, no obstante, si la organización referenciada no es la ISO o la CEI, será necesario evaluarla en virtud del Anexo B (y, anteriormente, de la Recomendación UIT-T A.4 o la Recomendación UIT-T A.6). Si la organización referenciada para una referencia normativa no está evaluada, se deberá proceder en primer lugar a la evaluación del Anexo B. Además, si se ha previsto aprobar la Recomendación UIT-T siguiendo el proceso de aprobación tradicional (TAP) de la Resolución 1 de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), deberán examinarse todas las referencias normativas del documento referenciado.

**9** Evaluación de las organizaciones referenciadas:

 (sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de utilizar como referencia un documento de la organización referenciada, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido ya documentada o si se ha modificado).

**9.1** Evaluación en virtud del Anexo B.

**9.2** Publicación y seguimiento de documentos.

**9.3** Procedimiento de control de los cambios introducidos en los documentos.

**10** Ubicación de una copia completa del documento

**11** Otros (para cualquier información suplementaria).

Anexo B

Criterios de evaluación de las organizaciones

(Este anexo forma parte integrante de la presente Recomendación.)

| Atributos de la organización | Características deseadas |
| --- | --- |
| 1) Objetivos/relación de los trabajos con los del UIT‑T | Los objetivos son la elaboración, adopción e implementación de normas y el aporte de contribuciones a organizaciones internacionales de normalización, especialmente el UIT-T. |
| 2) Organización: – situación jurídica; – ámbito geográfico; – acreditación; – secretaría; – representante nombrado. | – indicar en qué país(es) tiene su foro jurídico;– indicar el alcance de las normas de la organización;– indicar el nombre del organismo acreditador;– hay una secretaría permanente;– estar dispuesta a nombrar a un representante. |
| 3) Participación (apertura) | – indicar el modelo de participación;– los criterios de participación no debe excluir a ninguna parte con intereses materiales, en particular Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT;– entre los miembros participantes hay una fuerte representación de intereses en telecomunicaciones. |
| 4) Temas técnicos | Interesar a una o varias Comisiones de Estudio o a todo el UIT‑T. |
| 5) Política y directrices en materia de derechos de propiedad intelectual: |  |
|  a) patentes; | a) ser coherente con la "Política común sobre patentes del UIT‑T, UIT‑R, ISO y CEI" y las "Directrices de aplicación de la política común sobre patentes del UIT‑T, UIT‑R, ISO/CEI"\*; |
|  b) derechos de autor de soporte lógico (si procede); | b) ser coherente con las "Directrices sobre derechos de autor de soporte lógico del UIT‑T"\*; |
|  c) marcas (si procede); y | c) ser coherente con las "Directrices sobre la utilización de marcas en las Recomendaciones UIT-T"; |
|  d) derechos de autor. | d) la UIT y sus Estados Miembros y Miembros del Sector deben disponer del derecho de reproducción para fines de normalización (véase también [UIT‑T A.1] sobre reproducción y distribución, o [UIT-T A.25] sobre la incorporación). |
| 6) Métodos/procedimientos de trabajo | – estar documentados;– ser abiertos, equitativos y transparentes;– deben demostrar seguir una política antimonopolística. |
| 7) Documentos producidos | – indicar los documentos disponibles para el UIT-T;– indicar el proceso necesario para que el UIT-T obtenga esos documentos. |
|  | \* En particular, han de ofrecerse licencias de manera no discriminatoria de acuerdo con términos y condiciones razonables (gratuitamente o mediante compensación monetaria) a los miembros y a los no miembros. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Para acceder a la Recomendación, sírvase digitar el URL http://handle.itu.int/ en el campo de dirección del navegador, seguido por el identificador único de la Recomendación. Por ejemplo, <http://handle.itu.int/11.1002/1000/11830-en> [↑](#footnote-ref-1)
2. La dirección actual del sitio web es <http://www.itu.int/en/ITU-T/extcoop/Pages/sdo.aspx> [↑](#footnote-ref-2)
3. La dirección actual del sitio web es: <http://itu.int/en/ITU-T/about/groups/Documents/Rules-for-presentation-ITU-T-ISO-IEC.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase <http://www.itu.int/en/ITU-T/ipr> [↑](#footnote-ref-4)